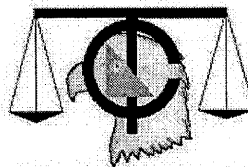




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 13 MAY 2008

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 34 dispone *“Se establece un receso de invierno, no pudiendo adicionarse a ninguna licencia, justificación o franquicia. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria”*;

Que en razón de la norma citada precedentemente, corresponde establecer el período de receso del año en curso, fijando el mismo en 12 (doce) días corridos, a partir del día 14 (catorce) y hasta el día 25 (veinticinco) de julio de 2008, ambas fechas inclusive, como así también procede determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el 02 (dos) de Junio y hasta el 21 (veintiuno) de Septiembre de 2008, ambas fechas inclusive;

Que asimismo, procede declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, excepto en relación a los plazos fijados en la Resolución Plenaria N° 01/01 -control previo- los que tendrán plena vigencia;

Que en aquellos organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento del artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, 2° párrafo en cuanto ordena que *“El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control ...”*, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo;

Que a los fines de garantizar la continuidad en la labor propia de éste Tribunal, las Secretarías Contable y Legal, deberán elevar a la Vocalía que corresponda, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante dicho receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de todos los agentes del Tribunal, para luego dar intervención a Presidencia, a efectos de su aprobación.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley Provincial 50 y artículo 34 de la Resolución Plenaria N° 39/05 -Reglamento Interno-;

POR ELLO:

1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Establecer para el Tribunal de Cuentas de la Provincia el Receso Invernal -año 2008-, fijándolo en 12 (doce) días corridos, a partir del día 14 (catorce) y hasta el día 25 (veinticinco) de julio de 2008, ambas fechas inclusive, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de receso invernal, excepto a los efectos del Control Previo en el cual los plazos fijados por Resolución Plenaria N° 01/2001 tendrán plena vigencia.

ARTICULO 3º: Determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el 02 (dos) de Junio y hasta el 21 (veintiuno) de Septiembre de 2008, ambas fechas inclusive, no pudiendo adicionarse el mismo a ninguna licencia, justificación o franquicia, ni tampoco ser fraccionado. El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad.

ARTICULO 4º: Requerir a los Sres. Secretarios Contable y Legal que eleven a la Vocalía que corresponda, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante dicho receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de todos los agentes del Tribunal, para luego dar intervención a Presidencia, a efectos de su aprobación.

ARTICULO 5º: En aquellos organismos donde no se establezca una guardia, y los efectos del cumplimiento del Artículo 32 de la Ley Provincial 50, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita el control previo.

ARTICULO 6º: Tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en éste Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 7º: Registrar, dar intervención a los Secretarios Contable, Legal y a Dirección de Administración, notificar a todos los agentes, publicar en Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 53 / 2008.-

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia